

un escorro innominado, afluente del torrente Ganganell, en terrenos de su propiedad, en término municipal de Besalú (Gerona), con objeto de mejorar el aprovechamiento de las citadas fincas, en las que se van a construir edificios, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Gerona y octubre de 1975 por el Ingeniero de Caminos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con referencia 062473 de 13 de diciembre de 1975, con un presupuesto total de ejecución material de 758.183 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, el cual se aprueba a los efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la autorización o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

2.ª Las obras se iniciarán en el plazo de dos meses y deberán quedar terminadas en seis meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las embocaduras de entrada de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas, en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

En la embocadura de salida se dispondrá la transición conveniente entre la sección de la obra de fábrica existente aguas abajo y la sección de la obra proyectada.

4.ª Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados los mismos, y previo aviso de los concesionarios, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce y del actual que queda útil para el desagüe, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª Los concesionarios no podrán destinar los terrenos ocupados de dominio público del nuevo cauce o del actual, que quede útil para el desagüe, a la construcción de viviendas, aparcamientos o jardines y no podrán cederlos, enajenarlos o permutarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrán ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

10. Las sobrecargas a las que podrá ser sometida la cobertura no sobrepasarán las tenidas en cuenta en los cálculos de resistencia de las mismas, siendo de cuenta de los concesionarios los daños que pudieran ocasionarse por incumplimiento de esta condición.

11. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, seguridad social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

12. Queda prohibido, en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe, hacer vertidos de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales, salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten al libre curso de las aguas, por el cauce que se trata de desviar, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuícolas.

14. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos. Asimismo quedan obligados a limpiar el cauce en los tramos no cubiertos de al menos cinco metros de longitud, situados aguas arriba y abajo de la cobertura. Los concesionarios serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen a las obras o a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras y de caminos, por lo que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público del nuevo cauce o del antiguo que quede útil para el desagüe tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

18. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de enero de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

8191

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Federico Bastida Aixala un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la riera de Calonge, en término municipal de Calonge (Gerona), con destino al abastecimiento de varias urbanizaciones.*

Don Federico Bastida Aixala ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas de la riera de Calonge, en término municipal de Calonge (Gerona), con destino al abastecimiento de varias urbanizaciones; y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Federico Bastida Aixala el aprovechamiento de hasta 375.500 litros diarios de aguas públicas subálveas de la riera de Calonge, para abastecimiento de las urbanizaciones de su propiedad denominada «Noroste Treumal», «Mas Roselló» y «Mas Ros», en término municipal de Calonge (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 81.482, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.859.301 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La modulación del aprovechamiento vendrá determinada por la potencia del grupo elevador y su tiempo de funcionamiento, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda diariamente derivarse un volumen superior a 375.500 litros.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio pú-

blico necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario presentará el certificado de potabilidad de las aguas, emitido por la Jefatura Provincial de Sanidad, acreditativo del correcto funcionamiento de la instalación, de cloración, condición previa a la autorización del suministro de agua a las urbanizaciones.

10. La tarifa máxima concesional será de 18 pesetas por metro cúbico de agua suministrada. La tarifa de aplicación será fijada por la autoridad competente.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de enero de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

8192

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de diciembre de 1977, que autoriza a «Sultan, S. A.», la construcción y explotación de una marina, canal de acceso y puerto deportivo de invernada en la playa de Oliva (Valencia).*

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 30 de diciembre de 1977, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y de conformidad con la Ley de Puertos Deportivos de 28 de abril de 1969, se ha acordado la siguiente resolución:

Autorizar a «Sultan, S. A.», la construcción y explotación de una marina, canal de acceso y puerto deportivo de invernada en la playa de Oliva, término municipal de Oliva (Valencia), con arreglo a las siguientes condiciones:

Provincia: Valencia.

Término municipal: Oliva.

Destino: Construcción y explotación de una marina, canal de acceso y puerto deportivo de invernada en la playa de Oliva.

Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon unitario: Diez (10) pesetas por metro cuadrado y año, por la totalidad de la extensión de la zona de servicio en seco del puerto.

Prescripciones:

A) La playa que se forme por la aportación de pedraplén y arena por el beneficiario, o por la acción del mar como consecuencia de las obras autorizadas, será de dominio público.

B) El titular o beneficiario estará obligado a cumplir todas las normas de seguridad para evitar cualquier perjuicio a los usuarios tanto en tierra como en el mar.

C) En casos de emergencia por avería, mal tiempo, desembarque de enfermos o accidentados y similares, será libre la entrada y uso de las instalaciones para cualquier embarcación que lo interese.

D) No se permitirá, bajo ningún pretexto, verter directamente a las aguas abrigadas, a la playa, ni al mar libre ningún tipo de efluente, ni basuras o cualquier otro contaminante.

Se imponen 13 prescripciones más, relativas a la policía y vigilancia del puerto, entre las que se encuentra la prescripción K), que dice:

Tanto en los canales y radas interiores de la Marina, como en el Puerto Deportivo, deberán dejarse sendas zonas de atra-

que para uso público general, sin más exigencias para el usuario que el pago de las tarifas correspondientes que se aprueben y el acatamiento de lo especificado en el Reglamento de Explotación y Policía. Estas zonas serán siempre las mismas, deberán estar claramente señaladas con carteles visibles desde las entradas respectivas, y su localización convenida con la Jefatura Regional de Costas y Puertos. Las zonas de atraques públicos comprenderán como mínimo el 25 por 100 y el 5 por 100, en el puerto deportivo y en la marina respectivamente, del total de los puestos de atraque construidos en ellos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de enero de 1978.—El Director general, Pedro J. López Jiménez.

8193

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de diciembre de 1977 que autoriza al Ayuntamiento de Piles la construcción de un paseo marítimo en la playa de Piles, en terrenos de dominio público, término municipal de Piles (Valencia).*

Por acuerdo del Consejo de señores Ministros de fecha 18 de diciembre de 1977, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre la construcción del paseo marítimo de Barcelona de 24 de julio de 1918, se ha tomado la siguiente resolución:

Autorizar al Ayuntamiento de Piles (Valencia), la construcción de un paseo marítimo en la playa de Piles, en terrenos de dominio público, del término municipal de Piles.

Prescripciones: Se imponen cuatro prescripciones relativas al proyecto y ejecución de las obras y a los terrenos de la zona marítimo-terrestre de concesiones existentes afectados por la construcción del paseo marítimo.

El incumplimiento de la prescripciones será causa de caducidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de enero de 1978.—El Director general, Pedro J. López Jiménez.

8194

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Carlos Pérez Medina para la construcción de un taller náutico deportivo, ocupando una parcela en el puerto de Santa Pola (Alicante).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado, con fecha 9 de diciembre de 1977, una autorización a don Carlos Pérez Medina, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Alicante.

Destino: Construcción de un taller náutico deportivo, ocupando una parcela en el puerto de Santa Pola (Alicante).

Plazo concedido: Veinte (20) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de febrero de 1978.—El Director general, Pedro J. López Jiménez.

8195

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Manuel Otero Otero para la instalación de una tubería de hierro galvanizado para suministro de agua de mar para una fábrica de conservas propiedad suya, en el puerto de Cambados, en Santo Tomé, ria de Arosa.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de septiembre), ha otorgado, con fecha 9 de diciembre de 1977, una autorización a don Manuel Otero y Otero, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Destino: Instalación de una tubería de hierro galvanizado para suministro de agua de mar para una fábrica de conservas propiedad suya, en el puerto de Cambados, en Santo Tomé, ria de Arosa.

Plazo concedido: Veinte (20) años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de febrero de 1978.—El Director general, Pedro J. López Jiménez.